



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. 15735 de 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA, identificado con número de C.C./ NIT 53121539.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los literales q y r del artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y numeral 2.8.10.9 del Decreto 780 de 2016; y

## CONSIDERANDO

### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO

El prestador de servicios de salud contra quien se inicia la presente investigación administrativa es BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA, identificado(a) con C.C./ NIT 53121539, código de prestador Nro. 1100128872, ubicada en la KR 88 C 69 C 05 SUR, con dirección de notificación judicial en la KR 88 C 69 C 05 SUR de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá, en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

### 2. HECHOS

2.1 Origina la presente investigación el Memorando 2018IE9599 de 06 de abril de 2018, mediante el cual se remitió a investigación administrativa al prestador previamente identificado con el fin de constatar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud que por competencia le corresponde a esta entidad con relación a lo establecido entre otras en la Ley 09/79, Ley 715/01, Decreto 351 de 2014 (vigente para la época de los hechos), Resolución 1164/02, y demás normas reglamentarias vigentes y aplicables, relacionadas con el reporte de información de Residuos Hospitalarios.

2.2. Lo anterior teniendo en cuenta que el prestador de servicios de salud investigado, no realizó el reporte de la información de residuos hospitalarios por medio del

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. de 5735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

aplicativo de sistema de información de residuos hospitalarios – SIRHO, o por cualquier otro medio, correspondiente a la vigencia del año 2015, cuya fecha límite de reporte anual correspondía al 30/03/2016, en contravía de la normatividad vigente.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Memorando 2018IE9599 de 06 de abril de 2018, por medio del cual se remite a investigación administrativa al prestador de servicios de salud BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA (folio 1-2)
2. Impresión del Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud REPS, pagina Ministerio de Salud y Protección Social. (folio 3)
3. Comunicación de apertura de Investigación Administrativa, conforme a lo establecido en el art. 47 de la ley 1437 de 2011. (folio 4)

### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación

r) Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud..."

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del





AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en los numerales 19 y 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

“ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:

1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.
2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.
3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento”.

## 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra del prestador BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA o por el contrario se debe proceder a decretar la cesación de todo procedimiento a su favor.

El sistema de habilitación es un facilitador del incentivo legal para la calidad de la atención en salud, es un componente obligatorio y estatal del sistema de garantía de calidad y constituye la herramienta definida para autorizar el ingreso y la permanencia de los prestadores de servicios de salud en el sistema de salud. Su propósito fundamental es la protección de los usuarios de los potenciales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C. / NIT 53121539

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Con el fin de corroborar el cumplimiento de las exigencias establecidas en las normas de salud que por competencia le corresponde a esta entidad con relación a lo establecido entre otras en la Ley 09/79, Ley 715/01, el Decreto 351 de 2014 (vigente para la época de los hechos), Resolución 1164/02 y demás normas reglamentarias vigentes y aplicables, se estableció a partir del segundo semestre del año 2010 el aplicativo SIRHO – Sistema de Información de Residuos Hospitalarios-, con el fin de facilitar el reporte de la gestión integral de residuos hospitalarios a los prestadores de salud y contar con una información consolidada oportunamente, permitiendo controlar y vigilar el manejo de los mismos.

Esta Entidad Distrital, tiene como hechos que probablemente configuran una violación, el no reportar oportunamente de los Informes de Indicadores de Gestión Integral de Residuos correspondiente a la vigencia 2014 con fecha límite de reporte: Reporte Anual 30/03/2015, que se solicitó, con el fin de establecer los resultados obtenidos en la labor de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, igualmente el no reporte se considera como un indicio grave de su conducta, toda vez que no se cumple con las instrucciones y órdenes impartidas por esta Secretaría.

Conforme a los medios de prueba, obrantes en el expediente (informe), se procederá a formular cargos en contra del prestador BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA, en los siguientes términos:

5.1. CARGO ÚNICO. Se presume una infracción al numeral 1 artículo 6 del Decreto 351 de 2014 (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002, en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 y 7.2.10, por cuanto el prestador investigado, para la época de los hechos con Sede en KR 88 C 69 C 05 SUR, no realizó el reporte y envío de los indicadores de Gestión de residuos hospitalarios y similares ( peligrosos y no peligrosos), a la Secretaría Distrital de Salud, por medio del aplicativo SIRHO (Sistema de información de residuos hospitalarios), o por cualquier otro medio correspondiente a la vigencia 2015 y dentro de la fecha límite de Reporte Anual 30 de marzo de 2016, en contravía de la normatividad vigente.

4



AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

Las normas presuntamente infringidas por el prestador BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA, establecen:

## DECRETO 351 de 2014

“Artículo 6. Obligaciones del generador. Además de las disposiciones contempladas en las normas vigentes, en el marco de la gestión integral de los residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el generador tiene las siguientes obligaciones:

Formular, implementar, actualizar y tener a disposición de las autoridades ambientales, direcciones departamentales, distritales y municipales de salud e INVIMA en el marco de sus competencias, el plan de gestión integral para los residuos generados en la atención en salud y otras actividades reguladas en el presente decreto, conforme a lo establecido en el Manual para la Gestión Integral de Residuos Generados en la Atención en Salud y otras Actividades.

En concordancia con lo dispuesto en la RESOLUCIÓN 01164 DE 2002 de (Septiembre 06) MPGIRH Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los residuos hospitalarios y similares en su ARTÍCULO 2°. Los procedimientos, procesos, actividades y estándares establecidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares, serán de obligatorio cumplimiento por los generadores de residuos hospitalarios y similares y prestadores de los servicios de desactivación y especial de aseo, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2676 de 2000.

Y, numerales 7.1.2. Aspectos Funcionales: Corresponde al Grupo Administrativo de Gestión Ambiental y Sanitarias cumplir las siguientes funciones:

1. REALIZAR EL DIAGNÓSTICO AMBIENTAL Y SANITARIO
2. FORMULAR EL COMPROMISO INSTITUCIONAL
3. DISEÑAR EL PLAN DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS HOSPITALARIOS Y SIMILARES COMPONENTE INTERNO.
4. DISEÑAR LA ESTRUCTURA FUNCIONAL Y ASIGNAR RESPONSABILIDADES.
5. DEFINIR Y ESTABLECER MECANISMOS DE COORDINACIÓN.
6. GESTIONAR EL PRESUPUESTO DEL PLAN
7. VELAR POR LA EJECUCIÓN DEL PLAN
8. ELABORAR INFORMES Y REPORTES A LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.

**FUNCIÓN. 8, ELABORAR INFORMES Y REPORTES A LAS AUTORIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL.**

El Grupo preparará los informes y reportes requeridos en este manual y aquellos que las autoridades ambientales y sanitarias consideren pertinentes de acuerdo con sus competencias, la periodicidad de

5

AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

los reportes deberá ser concertada con la autoridad competente y debe hacer parte del cronograma de Implementación del plan de gestión integral de residuos hospitalarios. (...) y,

7.2.10. MONITOREO AL PGIRH – COMPONENTE INTERNO. Con el fin de garantizar el cumplimiento del PGIRH, se establecerán mecanismos y procedimientos que permitan evaluar el estado de ejecución del Plan y realizar los ajustes pertinentes. Entre los instrumentos que permiten esta función se encuentran los indicadores y las auditorías e interventorías de gestión.

Para el manejo de indicadores, han de desarrollarse registros de generación de residuos y reportes de salud ocupacional.

El formulario RH1, el cual se presenta en el ANEXO 3, debe ser diligenciado oportunamente por el generador; este registro permitirá establecer y actualizar los indicadores de gestión interna de residuos.

FORMULARIO RH1. Diariamente el generador debe consignar en el formulario RH1 el tipo y cantidad de residuos, en peso y unidades, que entrega al prestador del servicio especial de aseo, para tratamiento y/o disposición final o someterlos a desactivación para su posterior disposición en relleno sanitario, especificando tipo de desactivación, sistema de tratamiento y/o disposición final que se dará a los residuos. El generador, en la gestión externa de sus residuos, verificará el cumplimiento de las condiciones en que se presta el servicio de recolección, reportando las observaciones pertinentes en el formulario a fin de mejorar las condiciones de recolección para la gestión externa.

Por su parte el prestador del servicio especial de aseo, verificará que la cantidad de residuos entregada por el generador sea la declarada, y que las condiciones en las cuales el generador entrega sus residuos cumplan con los lineamientos establecidos en este manual.

Estos formularios deben estar a disposición de las autoridades, ser diligenciados diariamente, con el fin de efectuar un consolidado mensual, el cual debe ser presentado semestralmente a la autoridad ambiental competente." (...)

#### "(...) PRESENTACIÓN DE INFORMES A LAS AUTORIDADES AMBIENTALES Y SANITARIAS

De la gestión interna se presentarán informes a las autoridades ambientales y sanitarias, con sus correspondientes indicadores de gestión, de acuerdo con los contenidos de este documento.

Estos informes los deben presentar las IPS de tercer nivel cada seis meses, las IPS de segundo y primer nivel cada 12 meses, ante las autoridades sanitaria y ambiental competentes, firmado por el representante legal, director o gerente.

De igual forma los demás generadores de residuos hospitalarios y similares, presentarán su informe anualmente, ante las mismas autoridades.

Los informes se constituyen en uno de los instrumentos para el control y vigilancia de la implementación del PGIRH. Su alcance y contenido será definido por las autoridades ambientales y sanitarias competentes de acuerdo con el contenido en este manual y demás normas vigentes. (...)"



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

Así las cosas, el despacho considera que existe merito suficiente para la formulación de cargos por la infracción de las normas arriba transcritas, pues hasta esta etapa procesal se ha evidenciado una presunta irregularidad en cabeza del prestador, que ha sido puesta de presente.

De otra parte, se hace necesario advertir al investigado que cuando se imputa responsabilidad a una persona natural o jurídica en Pliego de Cargos se habla de responsabilidad presunta, que como tal puede desvirtuarse, ya que aun obrando pruebas en el investigativo en contra del investigado, con base en las cuales se toma esta determinación, el presunto responsable, en ejercicio del derecho de contradicción y defensa que le garantiza la Constitución Política y todo el ordenamiento jurídico, puede presentar las explicaciones respectivas y aportar los medios de prueba oportunos, pertinentes y conducentes para desvirtuar los cargos formulados y los medios probatorios que soportan dichos cargos.

De igual manera, el Despacho considera pertinente precisar, que en caso de que no se presenten los argumentos y pruebas suficientes para desvirtuar los cargos impuestos mediante el presente acto administrativo, este Despacho, como Entidad Territorial de Salud, y sin perjuicio de la competencia atribuida a otras autoridades, podrá aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan, las cuales, teniendo en cuenta la gravedad del hecho, van desde una Amonestación, o una multa hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales vigentes, e inclusive hasta el cierre temporal o definitivo del establecimiento, las cuales serán determinadas por el fallador al momento de tomar una decisión de fondo, teniendo en cuenta las pruebas allegadas al expediente, las circunstancias atenuantes o agravante establecidas en el Decreto 780 de 2.016 y de acuerdo con los principios de proporcionalidad, necesidad y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por el investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del prestador BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA, identificado con C.C./ NIT Nro. 53121539, código de prestador Nro. 1100128872, ubicado en la KR 88 C 69 C 05 SUR y/o dirección de notificación judicial en la KR 88 C 69 C 05 SUR de la nomenclatura urbana de la ciudad

7

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No. de 15735 7 de diciembre de 2018

Por el cual se formula pliego de cargos dentro de la investigación administrativa Nro. 41702018, adelantada en contra del prestador (a) BARBOSA BARRERO SANDRA CAROLINA. Identificado (a) con C.C./ NIT 53121539

de Bogotá, por la presunta infracción al numeral 1 del artículo 6 del Decreto 351 de 2014, (vigente para la época de los hechos), en concordancia con el artículo 2° de la Resolución 1164 de 2002, en el Manual de Procedimientos para la Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y similares, MPGIRH numerales 7.1.2 y 7.2.10, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Correr traslado del presente pliego de cargos a la investigada, con el fin de que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos, directamente o por medio de apoderado, y aporte o solicite la práctica de pruebas para el esclarecimiento de los hechos materia de esta investigación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyecto: Valeria Mena